



BARRANQUILLA, Distrito Especial. Industrial y Portuario. Diez (10) de Agosto DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

REF. 080013110003-2021-00292-00

PROCESO: DECLARATORIA DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

DEMANDANTE: PIEDAD ESTER SIERRA VARGAS.

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS los HEREDEROS DETERMINADOS BRANDO JOSÉ ROJAS SIERRA, CINDY PAOLA ROJAS SIERRA y SHEILA VANESSA ROJAS SIERRA y los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor FREDNER JOSE ROJAS SUDEA (fallecido).

En efecto el apoderado de la parte demandante presentó escrito, con el cual pretende subsanar, y si bien lo hizo dentro del término legal para ello, no lo hizo en debida forma, toda vez que el correo señalado en el poder no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, siendo éste un requisito de conformidad al Art. 5 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, no queda otro camino al Despacho que rechazar la presente demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Rechazar la presente demanda de conformidad a lo preceptuado por el Art. 90 del C de G P.

2.- Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Familia 003 Oral

Juzgado De Circuito

Atlántico - Barranquilla

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
BARRANQUILLA**

ESTADO No: 124

FECHA: 11 DE AGOSTO DE 2021.

NOTIFICO AUTO ANTERIOR DE FECHA
10 DE AGOSTO DE 2021.

MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**443b2ec10240a752ac13ef2549aca12e3e55208886db29e482034603687666e
7**

Documento generado en 10/08/2021 11:34:26 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**